



950154089001

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 950154089001 **2025 00019**
DEMANDANTE FRANCY ROCÍO NOVOA DAZA
DEMANDADO JOHN ALDEMAR PARRADO RUIZ

Calamar – Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco
(2025).

I. ASUNTO.

Ingresa al Despacho para calificar la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada a través de apoderado judicial.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que demanda se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con las exigencias de la Ley 2213 de 2022 y como quiera el título ejecutivo (*ACTA DE CONCILIACIÓN DECLARATORIA DE SEPARACIÓN DE CUERPOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO No. 076 LEY 54/1990 Y LEY 640/2001 MOD. POR LEY 2220 DE 2022*), suscrito entre la señora FRANCY ROCÍO NOVOA DAZA, JOHN ALDEMAR PARRADO RUIZ y JULIÁN FRANCISCO ÁLVAREZ CÁRDENAS, el día 05 de mayo de 2025; celebrado ante la Comisaría de Familia de Calamar, Guaviare, la cual contiene de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero a favor de la señora **FRANCY ROCÍO NOVOA DAZA**; Razón por la cual, este despacho judicial considera procedente dictar orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar - Guaviare (G)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, con base en el título ejecutivo (*ACTA DE CONCILIACIÓN DECLARATORIA DE SEPARACIÓN DE CUERPOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO No. 076 LEY 54/1990 Y LEY 640/2001 MOD. POR LEY 2220 DE 2022*), suscrito entre la señora FRANCY ROCÍO NOVOA DAZA, JOHN ALDEMAR PARRADO RUIZ y JULIÁN FRANCISCO ÁLVAREZ CÁRDENAS, el día 05 de mayo de 2025; celebrado ante la Comisaría de Familia de Calamar, Guaviare, Para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague a favor del **FRANCY ROCÍO NOVOA DAZA**, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de suma de **\$6.000.000**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el numeral 6, del título ejecutivo base de la obligación.



950154089001

1.2 Por lo intereses civiles de la obligación descrita en el numeral 1.1., liquidados a partir del día 16 de enero de 2024, a la tasa de 0.5% mensual.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos valores y ejecutivos, deberá custodiar el original del pagaré mencionado, estando presto a remitirlo físicamente y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlo al ejecutado según la causa de finalización del juicio. Lo anterior, conforme lo determine el Despacho, y claro está, de acuerdo como se desarrolle el debate sobre la legitimidad del título ejecutivo, so pena de revocar el mandamiento de pago, cesar la ejecución, y sin perjuicio de las decisiones penales y disciplinarias que sobre el particular se disponga. Todo esto, bajo el abrigo del artículo 265 visto en armonía con el artículo 42 y numeral 1º y 2º del artículo 78 del C. G. del P.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma prevista de los artículos 291 y 292 del CGP, en caso de tratar de **notificación física**. Sin perjuicio de lo normado en el inciso 5º del numeral 3º del artículo 291 y en elinc.5º del art. 292 del CGP, o en lugar de ello, de acuerdo con los parámetros del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, si se trata de **notificación electrónica**.

QUINTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, previsto en los artículos 422 y SS del C.G.P.

SEXTO: Sobre condena en costas, oportunamente se decidirá.

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica al doctor ADOLFO MORENO MURILLO CC 1.094.246.153 y T.P. 268.286 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR EDUARDO CAICEDO REY
JUEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALAMAR (G).

La presente providencia es notificada por
anotación en estado N.º 11 Fecha.:27 de
mayo de 2025.

Daniel German Paternina Torres
Secretario